

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. I I I.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual se me dice lo que sigue.

»El alcalde de Ustarroz en Navarra exigió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la balija con objeto de extraer en la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido alcalde cometió dos excesos de gravedad, pues lo primero está terminantemente prohibido por el capítulo 15, título 12 de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario á lo mandado en Reales órdenes de 9 de mayo de 1836 y 31 de mayo de 1843, que rometen á la Direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun cuando sus asignaciones se paguen de los expresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos faltando á la fidelidad y secreto que debe guardarse con la correspondencia y al buen servicio público, se ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber para su cumplimiento á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; primero: Que solo los empleados ó dependientes de correos pueden tener llaves de las balijas y manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza, cuya observancia en la par-

te respectiva está espresamente mandada tambien á los referidos alcaldes por el capítulo 1.º título 24 de la misma. 2.º Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve á efecto lo prevenido en las espresadas Reales órdenes de 9 de mayo de 1836 y 31 de mayo de 1843, de que se acompañan copias. Y 3.º Que las propuestas en uno y otro caso las hagan los ayuntamientos por conducto de los alcaldes que las dirigirán á V. S. á fin de que las remita con su informe á la Direccion general de correos para su resolucion.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y cumplimiento. Leon 15 de abril de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

ORDENES QUE SE CITAN.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3.ª del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas pua-

tos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los expresados conductores debe ser atribucion de la Direccion general de Correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos, que al efecto remitiran lista de tres sujetos que merezcan su confianza. De Real orden &c. Madrid 9 de mayo de 1836. = Martin de los Heros. = Sr. Director general de Correos.

Con esta fecha digo al Gefe político de Córdoba lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Diputacion provincial que remitió V. S. para su resolucion, y en la que solicita dicha corporacion que se declare que los ayuntamientos puedan nombrar y separar á los conductores y encargados de las estafetas que cobran sueldos de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la Direccion general de Correos en el particular, y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la cartería, aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos, coloca á aquellos en distinta clase que los demas empleados municipales, porque no se ocupan en un objeto propio y exclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto á la responsabilidad de los Administradores desde que una carta entra en su poder, se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputacion provincial, ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera ayuntamiento creyere conveniente la separacion de un cartero lo esponga fundadamente á la Direccion general de Correos y en su caso al Gobierno, para la resolucion oportuna. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 31 de mayo de 1843. = La Serna. = Sr. Director general de Correos. = Son copias.

Seccion de Gobierno. = Núm. 112.

En circulares de este Gobierno político fechas 8 de febrero y 14 de marzo últimos, insertas en los números 12 y 22 del boletin oficial de esta provincia, se previno á los alcaldes constitucionales diesen parte cada diez dias del estado en que se hallase la formacion de listas de electores y elegibles para cargos municipales, dispuesta por Real orden 24 de enero de este año, y no habiendo cumplido con este deber los de los ayuntamientos que en seguida se expresan les prevengo que si en el preciso término de ocho dias contados desde esta fecha no lo verifican, incurriran en la multa de veinte ducados con que quedan conminados.

AYUNTAMIENTOS.

Astorga.

Valderrey.

Santiago Millas.

Val de S. Lorenzo.

La Bañeza.
Alija de los Melones.
Palacios de la Valduerna.
Quintana y Congosto.
Riego de la Vega.
Seguillo.

Fresnedo.
Sigüenza.

Riaño.

Baron.
Benedo de Valdetuejar.

Leon.

Cimanes del Tejar.
Rueda del Almirante.

Valencia de D. Juan.
Campazas.
Matadeon.
Toral.

Murias de Paredes.

Sta. Maria de Ordás.

Ponferrada.

Cabañas raras.

Congosto.

La Vecilla.

Boñar.

Valdepiélagos.

Villafranca.

Parada Seca.

Leon 16 de abril de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento. = Núm. 113.

Es incalculable el disgusto que experimenta este Gobierno político cuando recibe quejas del mal estado de los caminos, que por desgracia son continuas del Sr. Ingeniero del distrito y encargados de este ramo, particularmente del Inspector de carreteras de la carretera de Galicia, á pesar de mis incesantes prevenciones, de la responsabilidad impuesta por órdenes de 19 de febrero último, inserta en el boletin oficial número 16, de lo interesante, útil y provechoso al bien general y mas particularmente á los mismos pueblos que de continuo recogen su fruto.

Visto ya, con el mayor dolor, que ningun resultado he conseguido de la suavidad con que me propuse sacar partido de los ayuntamientos amonestándoles por sus olvidados deberes, usaré del lleno de mi autoridad para que ninguno demore el cumplimiento de tan interesante obligacion, previniéndoles por última vez que sin pérdida de momento recompongan con la solidez que se requiere las entradas y salidas hasta las 325 varas y principalmente las travesías de los pueblos conforme está mandado por Real orden de 5 de marzo de 1841, en la inteligencia que al primer aviso de abandono en este punto no usaré mas recuerdo que exigir la responsabilidad con que se hallen conminado. Leon 14 de abril de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Administracion. = Núm. 114.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

« El Sr. Gefe político de Albacete ha dado parte á este Ministerio de que en la madrugada del dia

a del corriente se habían fugado de la cárcel de la villa de Hellin los presos que á continuación se espresan, los dos últimos encausados por falsificadores de monedas: José Carabaca, de edad de cuarenta y cinco años, estatura cinco pies, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, cara regular, y color trigueño. Francisco Plá, de edad de treinta y ocho años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño. José Sánchez, edad treinta y cinco años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno y enfermo del ojo izquierdo, Pedro Abarca, de cuarenta años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, recio de cuerpo.

Lo que se inserta en el boletín oficial para que las justicias y empleados de protección y seguridad pública de la provincia procuren la captura de dichos fugados. Leon 15 de abril de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodríguez Radillo. = Federico Rodríguez, Secretario.

Sección de Instrucción pública. = Núm. 115.

CIRCULAR.

Siendo muchos los ayuntamientos que han dejado de complimentar la circular de este Gobierno político inserta en el boletín de 22 de diciembre último número 104, por la que se les pedía noticia de las fincas, rentas, fundaciones &c. que estuviesen ó hayan estado afectas al sostenimiento de la instrucción pública, he dispuesto prevenir á las corporaciones morosas que al preciso é improrogable término de ocho días me remitan las indicadas noticias, ó lo manifiesten si no las hubiere, segun se disponia en la precitada circular, teniendo entendido que de no verificarlo, pasarán comisionados á su costa á hacer cumplir esta disposición. Leon 15 de abril de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodríguez Radillo. = Federico Rodríguez, Secretario.

Nota de los ayuntamientos que faltan por remitir las noticias que se citan en la anterior circular.

Partido de Astorga.

Astorga.
Hospital de Orbigo.
Magaz.
Quintanilla de Somoza.
S. Roman.
Sta. Colomba.
Santiago Millas.
Sueros.
Truchas.
Val de S. Lorenzo.
Villares.

Partido de la Bañeza.

Alja de los Melones.
Bañeza.

Castrocalbon.
Castrecontrigo.
Cebrones del Rio.
Destriana.
Matalobos.
Palacios de la Valderna.
Quintana y Congosto.
Riego de la Vega.
S. Esteban de Nogales.
Sta. María del Páramo.
Soguillo.
Soto de la Vega.
Villanueva de Valdejamuz.
Villazala.

Partido de Leon.

Benllera.

Cimanes del Tejar.
Cuadros.
Garrafe.
S. Andrés del Rabanedo.
Valdefresno.
Valdesogo.
Villaquilambre.
Villasabariego.

Partido de Murias de Garredes.

Cabrillanes.
La Majúa.
Láncara.
Los Barrios de Luna.
Sta. María de Ordás.
Soto y Amio.

Partido de Ponferrada.

Castrilo.
Castropodame.
Congosto.
Cubillos.
Igüena.
La Baña.
Lago de Carucedo.
Los Barrios de Salas.
Molina Seca.
Noceda.
Páramo del Sil.
Ponferrada.
Toreno.

Partido de Riaño.

Acbedo.
Boca de Huérgano.
Boron.
Cistierna.
Lillo.
Morgovejo.
Portilla.
Posada.
Prado ó Villadeprado.
Prioro.
Renedo.
Reyero.
Vegamian.
Villayandre.

Partido de Sahagun.

Cea.
Corcos.
Cuvillas de Rueda.
Escobar.
Grajal.
La Vega.

Sahagun.
Sta. Cristina.
Valdepolo.
Villamizar.
Villamol.
Villavelasco.

Partido de Valencia de D. Juan.

Alcadese.
Cebrones.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Castilfalé.
Castrofuerte.
Cimanes.
Corvillos.
Fresno.
Fuentes de Carbajal.
Gordoncillo.
Matadeon.
Pajares.
S. Millan.
Toral.
Valderas.
Valdevimbre.
Valencia de D. Juan.
Villacé.
Villademor de la Vega.
Villaser.
Villamañan.
Villaornate.

Partido de la Vecilla.

Boñar.
Cármenes.
La Robla.
Pola de Gordon.
Valdelugeros.
Valdepiélago.
Vegacervera.
Vegaquemada.

Partido de Villafranca.

Burbia.
Cabarcos.
Camponaraya.
Candin.
Carracedelo.
Corullon.
Parada Seca.
Peranzanes.
Sancedo.
Trabadelo.
Vega de Valcarce.
Villadecanes.

Juzgado de 1.^a instancia de la Bañeza.

En el día 1.^o del corriente Gabriel Zapatero, de 11 años de edad, natural de Soto de la Vega, é hijo legítimo de Miguél, vecino del mismo, al pasar de á caballo en una pollina con su hermana Pascuala, el río Tuerto á la rodera de la majada de Garaballes, y con el motivo de haber tropezado la pollina al medio del río, cayó con su hermana en el mismo, habiéndole como tan niño arrebatado las aguas en términos que aun que su padre hizo todo lo posible por sacarle, y á su dicha hermana, no pudo conseguir mas que el libertar á la Pascuala, pero el Gabriel no se le pudo encontrar á pesar de las mas eficaces diligencias que se han hecho en su busca, reconociendo al efecto el río. Formada causa, y repetidas diligencias con el mismo fin, no se ha podido conseguir hasta ahora el encuentro del cadáver del citado niño; por lo que y con fecha de ayer he dado auto mandando dirigir á V. S. el presente, comunicándole tan fatal acontecimiento; para que se digne mandarlo publicar en el boletín oficial, encargando á los alcaldes constitucionales procuren la busca del cadáver del niño referido; y que den cuenta á este Juzgado del resultado de las diligencias que al intento practicaren. Las señas del niño ahogado son las siguientes: edad 11 años, vestido con calzones de frisa, chaleco azul de estameña usado, chaqueta de paño de astudillo usado, camisa de lienzo casero nueva, pañuelo azul remendado de algodón, medias blancas de lana viejas, y zapatos nuevos herrados. Dios guarde á V. S. muchos años. La Bañeza abril 12 de 1845. = Lic. José Perez de la Granja.

ANUNCIOS.

D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente y Gefe político interino, é Inspector de minas de esta provincia &c. &c.

Por el presente hago saber; que D. Pedro Gonzalez Agüeros vecino y del comercio de Palencia ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre *La Estrecha* sita en Valdetorno, término de Saerlices, ayuntamiento de Cistierna. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo lo esponga en este Gobierno político en el término de 10 dias donde será oido. Leon 14 de abril de 1845. = E. I. G. P. I. Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

VENTA DE GRANOS.
Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

Autorizado el Sr. Intendente de la provincia para proceder á la venta de la tercera parte de todos los granos almacenados en la misma pertenecientes á este establecimiento de Bienes nacionales, ha dispuesto que la venta de ellos se verifique en pública subasta en todas las capitales cabezas de partidos judiciales, á escepcion de la de Valencia de D. Juan que lo será en la villa de Villamañán, para el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana en las salas consistoriales de sus ayuntamientos, y ante las personas designadas por instruccion, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de verificar los remates y testimonios de precios á que hayan corrido los espresados granos en los últimos mercados para que puedan enterarse los licitadores.

Las personas que deseen interesarse en estas subastas podrán concurrir á los sitios, día y hora indicados en donde y con las formalidades debidas se adjudicará la venta en el postor mas ventajoso. Leon 14 de abril de 1845. = Ignacio Bayon Luengo.

Administracion de la Imprenta nacional.

A fin de que puedan facilmente adquirir las nuevas leyes de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales y para el gobierno de las provincias los que necesiten consultarlas, remito con esta fecha veinte y cinco ejemplares de un folleto que contiene ambas leyes á la Administracion de Correos de esa capital donde se hallarán de venta á dos rs. vn. cada uno; y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido, lo pongo en conocimiento de V. S. rogándole que se sirva disponer lo conveniente para que se anuncie dicha publicacion en el boletín oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1845. = Manuel Breton de los Herreros.

En la villa de Hospital de Orbigo se halla depositado un macho, que se incorporó en la carretera de Galicia en la mulitada de José Calmaza y Ramon Perez vecinos de Campillo (Aragon) quienes lo entregaron á la autoridad, y esta lo hará al dueño dando las señas.